

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 473

Impreso el día 21 de agosto de 2014

Término del artículo 113: 1° de septiembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976), de Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre reglamentaciones. **Recalde, Romero, Barreto, Contrera, Isa y Pais.** (1.894-D.-2014.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que incorpora el artículo 72 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reglamentaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 72 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 72 bis. *Reglamentaciones:* La autoridad de aplicación podrá dictar reglamentaciones de carácter general, por zona o actividad o rama de actividad, así como resolver casos particulares atendiendo a las modalidades y necesidades de los supuestos y con consulta previa a las asociaciones sindicales.

Art 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 13 de agosto de 2014.

Héctor P. Recalde. – Juan D. González. – Juan F. Moyano. – Lino W. Aguilar. – Jorge

R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que incorpora el artículo 72 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reglamentaciones. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que incorpora el artículo 72 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reglamentaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 1.894-D.-14 en virtud del cual se pretende modificar el artículo 72 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reglamentaciones.

El proyecto estipula volver a reconocer facultades de reglamentación con relación a los sistemas de controles personales que pueda dictar la autoridad de aplicación, ya sean de carácter general, por zona o por actividad o por rama de actividad. A su vez, y tal como surge del texto en su redacción originaria, la autoridad de aplicación también tendría facultades para resolver casos particulares atendiendo a las modalidades de la relación, siempre mediante consulta previa a las organizaciones profesionales de trabajadores.

La redacción que se propone, entonces, busca volver al texto originario de la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 79. En efecto, allí se dispone que la autoridad de aplicación puede dictar reglamentaciones de carácter general y también resolver casos particulares (entiéndase, donde se discutan cuestiones vinculadas a los controles personales). Se advierte claramente que la propuesta bajo análisis otorgaría facultades a la autoridad de aplicación que pertenecen a la esfera del poder judicial ya que se habilitaría que un órgano de la administración entienda respecto de un conflicto vinculado a casos particulares. Asimismo, se autorizaría que la autoridad de aplicación se inmiscuya en cuestiones de carácter general que son propias a las facultades de control del empleador.

La propuesta legislativa luce absolutamente improcedente, sobre todo a la luz de la actual conjunción de los textos de los artículos 71 y 72 de la Ley de Contrato de Trabajo, donde ya se limitan las facultades de control del personal por parte del empleador, imponiéndose una clase de requisitos a los cuales esos controles tienen que atenerse para evitar la adopción de sistemas abusivos en perjuicio del trabajador.

Por razón de todo lo expuesto, es que se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Cornelia Schmidt Liermann.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 72 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 72 bis: *Reglamentaciones.* La autoridad de aplicación podrá dictar reglamentaciones de carácter general, por zona o actividad o rama de actividad, así como resolver casos particulares atendiendo a las modalidades y necesidades de los supuestos y consulta previa a las organizaciones profesionales de trabajadores.

Art. 2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. –
Mónica G. Contrera. – Evita N. Isa. – Juan
M. País. – Oscar A. Romero.*